



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, cuatro (04) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY  
Demandado : STIBENSON RUBIO GUILOMBO  
Radicación : 2018- 0937

De las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem, en escrito que antecede, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

MARIA REYNI DIAZ  
ABOGADA

Señor

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H  
E. S. D.

PROCEO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE: JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY  
DDO: STIBENSON RUBIO GUILOMBO.  
RAD: 2.018 - 00937 - 00

MARIA REYNI DIAZ, mayor de edad y vecina de Neiva H., identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.088.071 de C/gre H., y Tarjeta Profesional No. 184.743 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curadora ad-litem del demandado en el asunto de la referencia, comedidamente me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

##### LETRA DE CAMBIO No. 1.

- a. Me atengo a lo que resulte probado debido a que de acuerdo al texto de la letra presentada como base de recaudo, me asalta la duda respecto de la exigibilidad del título valor teniendo en cuenta que la fecha de giro es la misma fecha de vencimiento, lo cual no resulta creíble, pues no hay certeza de la exigibilidad del negocio jurídico ya que existe una presunción de duda frente a la entrega del dinero entregado en préstamo y el pago del mismo.
- b. Me atengo a lo que resulte probado por las razones expuestas en literal anterior.

##### LETRA DE CAMBIO No. 2.

- c. Me atengo a lo que resulte probado debido a que de acuerdo al texto de la letra presentada como base de recaudo, me asalta la duda respecto de la exigibilidad del título valor teniendo en cuenta que la fecha de giro es la misma fecha de vencimiento, lo cual no resulta creíble, pues no hay certeza de la exigibilidad del negocio jurídico ya que existe una presunción de duda frente a la entrega del dinero entregado en préstamo y el pago del mismo.

Carrera 7 No. 8 - 72 Of. 304 del Edificio Clinica la Paz de Neiva H.  
Correo electrónico: mareyni05@hotmail.com - Móvil: 3158483771

MARJA REYNI DIAZ  
ABOGADA

- d. Me atengo a lo que resulte probado por las razones expuestas en literal anterior.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

##### LETRA DE CAMBIO No. 1.

1. Conforme a lo manifestado por la parte demandante es cierto que la letra fue girada en los términos ahí referidos.
2. Esta afirmación será materia de prueba teniendo en cuenta la presunción de duda frente a la exigibilidad del título valor, conforme lo exprese en la contestación de las pretensiones.

##### LETRA DE CAMBIO No. 2.

3. Conforme a lo manifestado por la parte demandante es cierto que la letra fue girada en los términos ahí referidos.
4. Esta afirmación será materia de prueba teniendo en cuenta la presunción de duda frente a la exigibilidad del título valor, conforme lo exprese en la contestación de las pretensiones.

##### INTERES DE MORA.

5. Con base en lo manifestado anteriormente, me atenderé a lo probado.

##### VENCIMIENTO DEL TITULO VALOR.

6. Me atenderé a lo probado, ya que como he manifestado existe una presunción de duda frente a la realidad del vencimiento del título valor conforme lo he expresado en varias oportunidades.
7. Me atengo a lo probado.
8. Conforme se desprende de los títulos valores es un hecho cierto.
9. Me atengo a la manifestación del demandante.

Carrera 7 No. 8 - 72 Of. 304 del Edificio Clinica la Paz de Neivá H.  
Correo electrónico: mareyni05@hotmail.com - Móvil: 3158483771

MARIA REYNI DIAZ  
ABOGADA

10. Me atengo a la manifestación del demandante.

### PRUEBAS

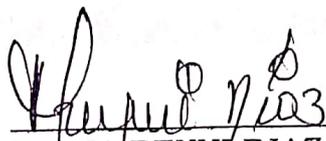
- 1) LAS DOCUMENTALES. - Las letras de cambio presentadas como base de recaudo.
- 2) INTERROGATORIO DE PARTE.- En la fecha y hora que su despacho señale, sírvase hacer comparecer al demandante señor JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbal o por escrito le formularé en el momento de la diligencia.

### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE.- Me atengo a la dirección que obra en el proceso.

LA SUSCRITA.- En la Carrera 7 No. 8 - 72 Of. 304 del Edificio Clínica la Paz de Neiva H. Correo electrónico: [mareyni05@hotmail.com](mailto:mareyni05@hotmail.com) - Móvil: 3158483771

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
MARIA REYNI DIAZ  
C.C. No. 36.088.071 de C/gre  
T.P. No. 184.743 del C.S.J.

Carrera 7 No. 8 - 72 Of. 304 del Edificio Clínica la Paz de Neiva H.  
Correo electrónico: [mareyni05@hotmail.com](mailto:mareyni05@hotmail.com) - Móvil: 3158483771